

Estatutos de la Red Española de Aprendizaje-Servicio

Propuesta de modificación Asamblea del 2 de diciembre de 2017

CAPITULO I - DENOMINACIÓN, FINES, DOMICILIO Y ÁMBITO

Artículo 1. Con el nombre de “Red Española de Aprendizaje-Servicio, REDAPS” se constituye una ASOCIACIÓN al amparo del artículo 22 de la Constitución Española, de la Ley Orgánica 1/2002, de 22 de marzo, y normas complementarias, con personalidad jurídica y plena capacidad de obrar, definiéndose como una asociación aconfesional, integrada por distintas personas y organizaciones, independiente de cualquier partido político, sindicato, administración o entidad privada, sin ánimo de lucro, que no persigue la obtención de beneficio económico alguno sino la consecución de fines de interés general. La denominación de esta Asociación podrá traducirse a las diferentes lenguas cooficiales como “Xarxa Espanyola d’Aprentatge-Servei” / “Rede Española de Aprendizaxe Servizo” / “Ikasteta eta Zerbitzurako Espainiako Sarea”, sin que esta traducción constituya ningún tipo de denominación de la Asociación.

Artículo 2. Esta Asociación se constituye por tiempo indefinido.

Artículo 3. La finalidad general de la Asociación es el fomento del aprendizaje-servicio (ApS) en los diversos marcos en que puede llevarse a cabo, tanto en el ámbito educativo como en el de las organizaciones sociales y el entorno en que se ubican. Los fines específicos son:

- a) La difusión y expansión de la metodología del aprendizaje-servicio
- b) Potenciar la colaboración entre los grupos territoriales que articulan la Red y trabajan en la difusión del aprendizaje-servicio.
- c) Representar al conjunto de los grupos territoriales frente a instituciones, públicas o privadas, estatales o internacionales.
- d) Favorecer las relaciones internacionales de los miembros de la red.
- e) Fomentar el aprendizaje-servicio desde la dimensión europea.
- f) Cualquier otro que contribuya al desarrollo y potenciación del aprendizaje-servicio, en el marco establecido en los presentes estatutos.

Artículo 4. Para el cumplimiento de estos fines se realizarán las siguientes actividades:

- a) Crear espacios de intercambio entre los grupos territoriales que articulan la Red española de ApS.
- b) Promover la creación de grupos promotores en aquellos territorios en los que aún no existan
- c) Colaborar en actividades de formación sobre ApS en coordinación con los grupos territoriales que articulan la red.
- d) Colaborar en publicaciones o investigaciones sobre ApS en coordinación con los grupos territoriales que articulan la red.
- e) Mantener una web propia que sirva para la difusión del ApS y de la actividad de los grupos territoriales que articulan la red.
- f) Detectar necesidades de los grupos territoriales y de los territorios sin grupo constituido y prestar el apoyo posible.
- g) Promover el intercambio de experiencias, recursos, estrategias, aprovechamiento de recurso de todo tipo entre los grupos territoriales que articulan la red.

- h) Impulsar un encuentro anual, que será organizado cada año por un grupo territorial diferente.
- i) Realizar la interlocución frente a administraciones, entidades y, empresas supraterritoriales, cuando sea necesario visibilizar la Red en su conjunto.
- j) Mantener presencia en foros internacionales sobre ApS y tener relación con otras redes relacionadas con el ámbito educativo y social.
- k) Elaborar y presentar proyectos de promoción, difusión y consolidación del ApS ante administraciones, entidades y empresas estatales o internacionales.
- l) Impulsar y participar en programas europeos que contribuyan a difundir el ApS.
- m) Cualquier otra actividad relacionada con el cumplimiento de los objetivos de la asociación.

Artículo 5. La Asociación establece su domicilio social en el municipio de Valencia , en la calle Luz Casanova nº9 puerta 2, código postal 46009 y su ámbito territorial en el que va a realizar principalmente sus actividades es todo el territorio del Estado español.

CAPITULO II - SOCIOS/AS

Artículo 6. Podrán pertenecer a la Asociación aquellas personas con capacidad de obrar que tengan interés en el desarrollo de los fines de la Asociación y que tengan el aval del Grupo Territorial (GT) correspondiente a su Comunidad Autónoma. En el caso de no existir GT, la junta avalaría el alta y vinculará la misma a un grupo territorial de referencia.

Artículo 7. Cada grupo territorial se articula del modo que mejor considere para realizar su tarea de promoción del Aprendizaje-Servicio, debiendo estar integrado por un mínimo de dos socios de pleno derecho de la REDAPS.

Artículo 8. Dentro de la Asociación existirán las siguientes clases de socios/as, que se regirán según lo establecido en los procedimientos de régimen interno de la Red Española de Aprendizaje-Servicio, REDAPS:

- a) Socios/as ordinarios/as de pleno derecho.
- b) Socios colaboradores, que serán aquellas entidades o personas que por su aportación al cumplimiento de los fines de la Asociación sean merecedoras de esa distinción. El nombramiento de los socios colaboradores corresponderá a la Junta Directiva. “Con ratificación de la Asamblea” dado que la Junta puede ser superada en tiempo.
- c) Socios de honor: personalidades destacadas que han hecho aportaciones valiosas al mundo del asociacionismo o la educación.

Artículo 9. Los socios/as causarán baja por alguna de las causas siguientes:

- a) Por renuncia voluntaria, comunicada por escrito a la Secretaría de la Asociación. Los efectos serán automáticos, desde la fecha de su presentación.
- b) Por incumplimiento de las obligaciones económicas, si dejara de satisfacer 2 cuotas periódicas. En este caso será necesaria la expedición por el Tesorero/a del certificado de descubierto, con la firma conforme del Presidente. Los efectos serán desde su notificación al asociado moroso, haciéndose constar, necesariamente, la

pérdida de la condición de socio. No obstante lo dispuesto en el apartado anterior, el asociado que hubiere perdido dicha condición por la citada causa, podrá rehabilitarla si en el plazo de dos meses desde la notificación, abonare la/s cuota/s debida/s.

- c) Por incumplimiento de lo establecido en estos Estatutos o los acuerdos de los órganos de decisión de la Asociación. En este caso será requisito indispensable el acuerdo de la Asamblea General, adoptado por dos tercios del número de votos válidamente emitidos, y motivándose la misma suficientemente. Como medida cautelar y hasta la celebración de la próxima Asamblea General, la Junta Directiva, por mayoría de dos tercios de su número de votos válidamente emitidos, podrá acordar la suspensión de la condición de socio/a. La suspensión no adquirirá carácter definitivo hasta que sea ratificada por la Asamblea General.

Cuando un socio/a deje de pertenecer a la Asociación por cualquier causa, perderá cuantos derechos le pudieran corresponder en la misma o en sus bienes, quedando a favor de la Asociación.

Artículo 10. Los socios/as ordinarios/as tendrán los siguientes derechos:

- a) Tomar parte en cuantas actividades organice la Asociación en cumplimiento de sus fines.
- b) Disfrutar de todas las ventajas que la Asociación pueda obtener para sus socios/as.
- c) Elegir a los representantes de su grupo territorial en la Asamblea General.
- d) Ser elegible como representante de su grupo territorial en la Asamblea General.
- e) Ser elegibles para los cargos directivos de la Asociación.
- f) Recibir información sobre los acuerdos adoptados por los órganos de la Asociación.
- g) Hacer sugerencias a los miembros de la Junta Directiva en orden al mejor cumplimiento de los fines de la Asociación.
- h) Participar en las actividades y reuniones de su grupo territorial.
- i) Participar con voz y sin voto en las Asambleas Generales de la Asociación y con voz y voto en caso de representar a un Grupo Territorial.

Artículo 11. Los socios/as ordinarios/as tendrán las siguientes obligaciones:

- a) Cumplir los presentes Estatutos y los acuerdos válidos de las Asambleas y la Junta Directiva.
- b) Abonar las cuotas que se fijen en a Asamblea General.
- c) Asistir a las Asambleas y demás actos que se organicen.
- d) Desempeñar, en su caso, las obligaciones inherentes al cargo que ocupen.

Artículo 12. Los socios/as colaboradores tendrán las obligaciones y derechos que se determinen los convenios específicos que deberán acordarse entre los socios/as colaboradores y la Red española de ApS. En cualquier caso no disfrutarán de los derechos que figuran en el artículo 10, pudiendo asistir a las asambleas con voz pero sin derecho de voto.

CAPITULO III - ASAMBLEA GENERAL – ÓRGANO DE DECISIÓN

Artículo 13. La Asamblea General es el órgano supremo de gobierno de la Asociación y estará integrada por los representantes que cada Grupo Territorial deberá designar antes de cada Asamblea. Esas personas que representan a cada territorio en la Asamblea han de ser socias de la Red Española de ApS (REDAPS).

Cada territorio tendrá, como mínimo, 2 votos en la Asamblea General y sumará un representante más por cada 10 socios/as de la REDAPS que formen parte del Grupo Territorial. A la Asamblea pueden asistir como invitadas aquellas personas que lo soliciten a la Junta Directiva en el plazo que ésta determine.

Así mismo podrán asistir a la Asamblea con voz pero sin voto, los socios/as de la Red que lo soliciten en el plazo que determine la Junta Directiva.

Artículo 14. Las reuniones de la Asamblea General serán ordinarias y extraordinarias. La ordinaria se celebrará una vez al año en el marco del Encuentro Estatal de la Red Española de Aprendizaje-Servicio. En ella la Junta presentará a la Asamblea la Memoria y las Cuentas del ejercicio anterior, Presupuesto y Plan de Actuación del nuevo ejercicio, así como los temas que se consideren oportunos de incorporar al orden del día.

Las reuniones extraordinarias se celebrarán cuando las circunstancias lo aconsejen, a juicio del Presidente/a, cuando la Junta Directiva lo acuerde o cuando lo proponga por escrito 1/3 de los y las representantes que componen la Asamblea General.

Artículo 15. Las convocatorias de las Asambleas Generales se realizarán por escrito expresando el lugar, día y hora de la reunión así como el orden del día con expresión concreta de los asuntos a tratar. Cualquier grupo territorial puede proponer asuntos para que sean incluidos en el orden del día dentro del plazo que determine la Junta Directiva. Entre la convocatoria y el día señalado para la celebración de la Asamblea habrán de mediar al menos un mes.

Artículo 16. Las Asambleas Generales, tanto ordinarias como extraordinarias, quedarán válidamente constituidas cuando concurran a ella un tercio de los representantes de los Grupo Territoriales con derecho a voto.

Los acuerdos se tomarán por mayoría simple de las personas presentes cuando los votos afirmativos superen a los negativos, no siendo computables a estos efectos los votos nulos, en blanco, ni las abstenciones.

Será necesaria una mayoría cualificada de las personas presentes que resultará cuando los votos afirmativos superen la mitad de estas, para:

- a) Modificación de Estatutos.
- b) Disposición o enajenación de bienes integrantes del inmovilizado.

Será necesaria una mayoría cualificada de 3/4 de las personas presentes, para:

- a) Disolución de la entidad.

Artículo 17. Son facultades de la Asamblea General:

- a) Aprobar la gestión de la Junta Directiva.
- b) Examinar y aprobar las Cuentas anuales.
- c) Elegir a los miembros de la Junta Directiva.
- d) Fijar las cuotas ordinarias o extraordinarias.
- e) Disposición o enajenación de los bienes
- f) Cualquiera otra que no sea competencia atribuida a otro órgano social.

Artículo 18. Requieren acuerdo de la Asamblea General Extraordinaria convocada al efecto:

- a) Modificación de los Estatutos.
- b) Disolución de la Asociación.

CAPITULO IV – DE LA JUNTA DIRECTIVA

Artículo 19. La Junta Directiva es el órgano colegiado de gobierno, representación y administración de la Asociación, sin perjuicio de las potestades de la Asamblea General como órgano soberano. La Junta Directiva estará formada: un Presidente/a, un Vicepresidente/a, un Secretario/a, un tesorero/a y tantos vocales como se designen hasta un máximo de 10 personas por Junta Directiva.

Los miembros de la Junta Directiva serán elegidos entre los socios y socias en Asamblea General Ordinaria. Todos los cargos que componen la Junta Directiva serán gratuitos. Su mandato tendrá una duración de 4 años y podrán ser revocados por la Asamblea General.

Como máximo podrán asumirse dos mandatos consecutivos. La elección de la Junta Directiva se realizará mediante votación de listas abiertas. Aquellas personas que reciban más votos conformarán la Junta Directiva. Ésta propondrá a la Asamblea una distribución de cargos en la Asamblea Ordinaria convocada para tal fin, debiendo ser aprobado por mayoría simple. Las candidaturas deberán estar compuestas, preferentemente, por socios/as de 5 territorios.

Artículo 20. Los miembros de la Junta Directiva cesarán en sus respectivos cargos por las siguientes causas:

- a) Por muerte o declaración de fallecimiento.
- b) Por incapacidad, inhabilitación o incompatibilidad, de acuerdo con lo establecido en el ordenamiento jurídico.
- c) Por resolución judicial.
- d) Por transcurso del periodo de su mandato.
- e) Por renuncia.
- f) Por acuerdo adoptado con las formalidades estatutarias, en cualquier momento, por la Asamblea General.
- g) Por la pérdida de la condición de socio o socia.

Los ceses y nombramientos habrán de ser comunicados al Registro de Asociaciones, para su debida constancia y publicidad.

Artículo 21. Los miembros de la Junta Directiva que hubieran agotado el plazo para el cual fueron elegidos, continuarán ostentando sus cargos hasta el momento en que se produzca la aceptación de los que les sustituyan.

Artículo 22. La Junta Directiva se reunirá, de manera presencial o virtual, cuantas veces lo determine su Presidente/a y a iniciativa o petición de 1/3 de sus miembros. En cualquier caso, como mínimo una vez al trimestre. Quedará constituida cuando asista la mitad más uno de sus miembros y para que sus acuerdos sean válidos deberán ser tomados por mayoría de votos. En caso de empate, el voto del Presidente/a será de calidad.

Artículo 23. Facultades de la Junta Directiva.

Las facultades de la Junta Directiva se extenderán, con carácter general a todos los actos propios de las finalidades de la Asociación, siempre que no requieran, según estos Estatutos, autorización expresa de la Asamblea General. La Junta Directiva actuará desde el respeto a la autonomía de los grupos territoriales.

Son facultades particulares de la Junta Directiva:

- a) Dirigir las actividades sociales y llevar la gestión económica y administrativa de la Asociación, acordando realizar los oportunos contratos, convenios y actos.
- b) Ejecutar los acuerdos de la Asamblea General.
- c) Formular y someter a la aprobación de la Asamblea General los balances y las cuentas anuales.
- d) Informar de manera transparente y puntual a los grupos territoriales y a los socios/as de todas de su actividad y de aquellas cuestiones que puedan ser de su interés y contar con su opinión.
- e) Resolver sobre la admisión de nuevos asociados/as con el aval correspondiente del grupo territorial.
- f) Crear comisiones de trabajo para las tareas que se consideren oportunas.
- g) Nombrar delegados para alguna actividad de la Asociación.
- h) Cualquier otra facultad que no sea de la exclusiva competencia de la Asamblea General.

Artículo 24. El Presidente/a tendrá las siguientes atribuciones: representar legalmente a la Asociación ante toda clase de organismos públicos o privados; convocar, presidir y levantar las sesiones que celebre la Asamblea General y la Junta Directiva, así como dirigir las deliberaciones de una y otra; ordenar pagos y autorizar con su firma los documentos, actas y correspondencia; adoptar cualquier medida urgente que la buena marcha de la Asociación aconseje o en el desarrollo de sus actividades resulte necesaria o conveniente, sin perjuicio de dar cuenta posteriormente a la Junta Directiva.

Artículo 25. El Vicepresidente/a sustituirá al Presidente en ausencia de éste, motivada por enfermedad o cualquier otra causa, y tendrá las mismas atribuciones que él.

Artículo 26. El Secretario/a tendrá a cargo la dirección de los trabajos puramente administrativos de la Asociación, expedirá certificaciones que deberán llevar el Visto Bueno de la Presidencia o en quien ésta delegue; llevará los libros de la Asociación legalmente establecidos y el fichero de asociados, y custodiará la documentación de la

entidad, haciendo que se cursen a las comunicaciones sobre designación de Juntas Directivas y demás acuerdos sociales inscribibles a los Registros correspondientes, así como el cumplimiento de las obligaciones documentales en los términos que legalmente correspondan. El Secretario/a deberá establecer la asignación de representantes de cada grupo territorial de acuerdo con lo establecido en los presentes estatutos.

Artículo 27. El Tesorero/a recaudará y custodiará los fondos pertenecientes a la Asociación y dará cumplimiento a las órdenes de pago que expida el Presidente/a.

Artículo 28. Los Vocales tendrán las obligaciones propias de su cargo como miembros de la Junta Directiva, y así como las que nazcan de las delegaciones o comisiones de trabajo que la propia Junta les encomiende.

Artículo 29. Las vacantes que se pudieran producir durante el mandato de cualquiera de los miembros de la Junta Directiva serán cubiertas por las personas de la lista de votación que hubieran quedado fuera de la constitución inicial de la junta por orden de votación y respetando siempre y cuando así sea posible la distribución territorial. En el caso de no darse esta situación, serán cubiertas provisionalmente entre dichos miembros hasta la elección definitiva por la Asamblea General convocada al efecto.

CAPITULO V - RÉGIMEN ECONÓMICO

Artículo 30. Los recursos económicos previstos para el desarrollo de los fines y actividades de la Asociación serán los siguientes:

- a) Las cuotas de socios/as, periódicas o extraordinarias.
- b) Las subvenciones, legados o herencias que pudiera recibir de forma legal por parte de los asociados o de terceras personas físicas o jurídicas, públicas o privadas.
- c) Cualquier otro recurso lícito.

Artículo 31. La Asociación en el momento de su constitución carece de Fondo social.

Artículo 32. El ejercicio asociativo y económico será anual y su cierre tendrá lugar el 31 de agosto de cada año.

CAPITULO VI - DISOLUCIÓN

Artículo 33. La Asociación se disolverá por las siguientes causas:

- a) Por acuerdo adoptado en Asamblea General Extraordinaria, con arreglo a lo dispuesto en el artículo 16 de los presentes Estatutos.
- b) Por las causas que se determinan en el artículo 39 del Código Civil.
- c) Por sentencia judicial firme.

La decisión de disolver la asociación deberá estar respaldada por una mayoría cualificada de 3/4 partes de los votos en la Asamblea General Extraordinaria correspondiente.

Artículo 34. En caso de disolución, se nombrará una comisión liquidadora la cual, una vez extinguidas las deudas, y si existiese sobrante líquido lo destinará a alguna asociación con fines que no desvirtúen su naturaleza no lucrativa.

DISPOSICIÓN ADICIONAL

En todo cuanto no esté previsto en los presentes Estatutos se aplicará la vigente Ley Orgánica 1/2002, de 22 de marzo, reguladora del Derecho de Asociación, y las disposiciones complementarias.

En l'Hospitalet a 2 de diciembre de 2017

Roser Batlle Suñer,
N.I.F 46.212.499 W

Presidente

Sonia Segarra Díaz,
N.I.F. 46731070 S

Secretaria